

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno.

Radicación: Deslinde y amojonamiento No. 2021 0407.

Demandante: Yamile Pardo Ariza y otro.

Demandado: Diego Fernando Pinzón Quiroga y otros

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 400 ibídem, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO promovida por YAMILE PARDO ARIZA y SERAFIN PARDO ARIZA contra MARIA DE LA PAZ MARTINEZ FONCE, ALFONSO MENDOZA FORERO, DIANA ROCIO PINZON QUIROGA y DIEGO FERNANDO PINZON QUIROGA.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de tres (03) días. (Art. 402 del C.G. del P.).

Conforme con lo dispuesto en el Art. 592 del CGP, se ordena la inscripción de la demanda en los certificados inmobiliarios de los bienes objeto del proceso. Ofíciase de conformidad.

Notifíquesele a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la Abogada LUIS FERNANDO BAUTISTA FONSECA, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

Juez